

RESOLUCIÓN N°: 3475/26.-

Ramallo, 08 de julio de 2026.-

VISTO:

Que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires envió a la Legislatura Provincial los proyectos de ley de creación del Centro de la Industria Farmacéutica Bonaerense y el Sistema Integrado de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el “Centro de Industria Farmacéutica Bonaerense”, una empresa bajo el registro de Sociedad Anónima de participación mayoritaria del Estado Provincial, tiene como objetivo garantizar el suministro equitativo de medicamentos esenciales para los y las bonaerenses. El Centro suministrará también vacunas, insumos, productos médicos, ingredientes farmacéuticos activos, así como establecer estándares primarios y secundarios para el control de calidad de la producción;

Que la producción pública de medicamentos posee varios propósitos como el ser una alternativa efectiva para asegurar el acceso a tratamientos asequibles y de calidad, asimismo actúa como mecanismo para garantizar derechos plasmados en la Constitución Provincial, que reconoce al medicamento como un bien social, además de reducir las desigualdades, fomentar la soberanía estatal en materia de salud y la generación de empleo;

Que la producción pública de medicamentos contribuye a evitar sobreprecios, que aplican los laboratorios privados cuando disponen de un monopolio de producción, lo que se traduce en precios más bajos para los usuarios finales en todo el mercado. Es una herramienta efectiva para garantizar el derecho a la salud;

Que la iniciativa también avala el acceso a tratamientos sin que ningún ciudadano /a quede excluido por tener recursos económicos escasos como asimismo aporta una solución a la grave problemática sanitaria que vive el país debido al fuerte recorte del presupuesto nacional en áreas claves como oncología, VIH, tuberculosis, salud sexual ,salud mental ,la reducción de la entrega de medicamentos del Programa Remediar e insumos a las provincias y la alta demanda en los hospitales públicos debido a la pérdida de cobertura privada, y las modificaciones en el PAMI;

Que el gobernador afirma “que el acceso a los medicamentos no debe ser obstaculizado por intereses económicos, es decir, no deben estar sujetos a la capacidad del individuo de pagar el precio fijado por el mercado. La producción pública permite limitar las reglas comerciales que priorizan incrementar la rentabilidad en la producción privada de medicamentos, y coloca el enfoque en las necesidades sanitarias de la población.(.....) La intervención del Estado en la producción y distribución de medicamentos también contribuye a fortalecer la soberanía sanitaria provincial”;

Que en su articulado además de la investigación, producción, a la compra y la venta” por mayor y/o menor” de medicamentos, vacunas, etc. la empresa tendrá como función: el control de calidad de productos farmacéuticos, explotación de patentes, la importación y la exportación;

Que la industria pública de medicamentos fomenta la generación de conocimiento científico y cuando ello acontece tiene la posibilidad de incrementar la competitividad del país en la economía global. Que el gobierno bonaerense presentó el proyecto de ley para crear un “Sistema Integrado de Salud de la Prov. de Bs. As (Sipba)” cuyo objetivo es reformar de manera integral el marco normativo que actualmente rige para un sistema sanitario en crisis;

Que el Ministro de Salud bonaerense Kreplak reparó que ningún sistema de salud a nivel nacional se va a poder estructurar adecuadamente si la Provincia no organiza su sistema sanitario. Que el Sipba es una herramienta que busca ordenar la atención sanitaria mediante la integración y coordinación de los distintos actores del sistema: sector público, prestadores privados y entidades financiadoras de salud. Se trata

de darle marco jurídico a un sistema de salud de enorme magnitud pero también de gran fragmentación;

Que el proyecto delimita las obligaciones de cada nivel del sistema: el primario a cargo de los municipios o de los hospitales provinciales o privados divididos entre aquellos de menor complejidad y los de mayor y fija parámetros para el funcionamiento de una Red Bonaerense de Atención y Cuidados en Salud. Que entre las funciones de cada actor la provincia tiene entre sus competencias definir la localización de establecimientos sanitarios en función de las necesidades sanitarias y promover la coordinación clínica en base a recomendaciones y directrices terapéuticas para los efectores del territorio, además de tener a su cargo la política regulatoria;

Que los gobiernos municipales tendrán la responsabilidad primaria sobre acciones de prevención y promoción de la salud, desde el primer nivel de atención, así como en la atención de la salud de la población, garantizando el no arancelamiento y la atención a cualquier persona en toda la trayectoria de atención y cuidado de la salud en el subsistema público;

Que todos los establecimientos de salud, sean públicos o privados, la norma sostiene que tendrán la responsabilidad de cumplir con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación y define que los efectores de salud tienen una función social;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Manifestar la necesidad de aprobación por parte del Senado de la Provincia de Buenos Aires, de los proyectos de ley de **“Creación del Centro de Industria Farmacéutica Bonaerense Sociedad Anónima con participación mayoritaria del Estado”** y del **“Sistema Integrado de Salud”** impulsados por el gobierno bonaerense porque apuntan a reformar de manera integral el marco normativo que actualmente rige para un sistema sanitario en crisis.-----

ARTÍCULO 2º) Apoyar desde este Honorable Concejo Deliberante estas iniciativas sanitarias por parte del gobierno bonaerense dado que benefician a los vecinos/as de Ramallo como al resto de los municipios bonaerenses a través del acceso equitativo de los medicamentos, vacunas e insumos para tratamientos de enfermedades prevalentes como asimismo la integración del sistema de salud evita la fragmentación que produce desigualdad en el acceso sanitario.-----

ARTÍCULO 3º) Enviar copia a la Legislatura Bonaerense, al Director y al Director Adjunto del Hospital “José María Gómendio”, a los municipios de la 2da Sección Electoral, y medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE JULIO DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE